



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE SERVICIOS**  
 (Asesor derecho constitucional)

**ENTRE:**

**EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **JULIO JOSÉ ROJAS BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1313748-3, con su domicilio en la calle Benigno Filomeno de Rojas, 1A, Res. "Bellas Artes", Suite 101, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. La Unidad de Litigios es la dependencia de la Dirección Legal, encargada de recibir, procesar y resolver los expedientes jurisdiccionales y administrativos, en los que el Poder Judicial forma



AB

R3



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

parte, ya sea como accionante o accionado. Dicha Unidad cuenta con un (1) abogado litigante, cuya carga de trabajo la componen, en su mayoría, acciones constitucionales de amparo contra el Consejo del Poder Judicial, así como recursos contenciosos administrativos, siendo responsable de ejecutar las acciones necesarias para responder a los requerimientos de ejecución de toda acción o demandas litigiosas ante cualquier jurisdicción nacional o internacional en la que el Poder Judicial se encuentre vinculado.

4. La Unidad de Litigios cuenta con una considerable carga laboral en todas las materias del derecho, por lo que resulta necesaria la contratación de abogados externos, con vasta experiencia en el área de litigios, y de ese modo fortalecer y robustecer la asistencia y apoyo que la Dirección Legal a través de la Unidad de Litigios le presta al Consejo del Poder Judicial.
5. A raíz de lo anterior, en fecha cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal, mediante DL-005, solicitó la “[c]ontratación del Licdo. Julio José Rojas Báez, para prestar asesoría jurídica en Derecho Constitucional”.
6. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso de compras núm. PEOR-CPJ-001-2022 para la contratación de servicios de asesoría legal para la Dirección Legal cuya recepción y apertura de ofertas se realizó en fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022).
7. El Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta de aprobación de informes definitivos y adjudicación del proceso PEOR-CPJ-001-2022, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), adjudicó a Julio José Rojas Báez los servicios de asesoría legal para la Dirección Legal.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

#### PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para desempeñar la representación y defensa del Consejo del Poder Judicial en lo concerniente a los asuntos relacionados con asesoramiento en derecho público y su representación legal en procesos constitucionales.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE para satisfacer los servicios contratados debe realizar estas atribuciones:

- a) Consultas escritas respecto a los ámbitos del Derecho Constitucional y otras materias relacionadas a las competencias y funciones del Consejo del Poder Judicial;
- b) Consultas verbales (personales o por teléfono) respecto a los ámbitos del Derecho Constitucional y otras materias relacionadas a las competencias y funciones del Consejo del Poder Judicial;
- c) Análisis y revisión de las implicaciones constitucionales de documentos relativos a las competencias, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo del Poder Judicial;
- d) Defensa y representación legal del Consejo del Poder Judicial en un máximo de hasta cuatro (4) audiencias por mes en procesos y procedimientos de índole constitucional;
- e) Elaboración de escritos de defensa, conclusiones, pedimentos y actos de alguacil relativos a las audiencias relativas a procesos y procedimientos índole constitucional mencionados en el anterior literal d);
- f) Preparación y coordinación de la estrategia de defensa y representación legal del Consejo del Poder Judicial en los procedimientos de índole constitucional mencionados en el anterior literal d);
- g) Coordinación, preparación y revisión de diligencias y documentos relativos a los elementos probatorios de utilidad para la defensa de los intereses del Consejo del Poder Judicial en los procedimientos de índole constitucional mencionados en el anterior literal d);
- h) Participación en reuniones concernientes a los procedimientos de índole constitucional mencionados en el anterior literal d);
- i) Seguimiento, retiro y notificación de las sentencias que pudieren dictarse con motivo de procedimientos de índole constitucional mencionados en el anterior literal d);
- j) Elaboración de informes de actividades e informes y reportes en relación con los servicios y actividades objeto del presente contrato.



### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE, a través de la Unidad de Litigios de la Dirección Legal, se compromete con LA SEGUNDA PARTE, para la ejecución de los referidos servicios a lo siguiente:

1. Proveer los documentos que se deban depositar en el Poder Judicial sobre los casos litigiosos pendientes en los tribunales del país, y ante cualquier otra instancia nacional e internacional en materia constitucional, relativos a actos de notificación, demandas, y cualquier otro documento.
2. Garantizar la colaboración y disposición de la Unidad de Litigios de la Dirección Legal cuando requiera que se le facilite alguna información de su interés relacionada con el caso, o cualquier tipo de apoyo que LA SEGUNDA PARTE entienda oportuno.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. Permitir el acceso a toda la información y documentos de los casos litigiosos en que este envuelto el Poder Judicial.
4. Intervenir con LA SEGUNDA PARTE en los casos que juzgue pertinente.
5. Coordinar con LA SEGUNDA PARTE lo relativo al servicio a realizar.

### CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250,000.00), ITBIS incluidos, para un devengo anual TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,000,000.00), ITBIS incluidos.

**PÁRRAFO I:** Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado y certificación conforme de la Dirección Legal del Consejo del Poder Judicial.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, y que LA SEGUNDA PARTE esté en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

### QUINTO:

LAS PARTES acuerdan que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE, vía la Unidad de Litigios de la Dirección Legal, un (1) informe mensual, conteniendo las actuaciones realizadas. Dicho informe fungirá como soporte para la ejecución de los pagos por parte de la Dirección Legal del Poder Judicial, dependencia de LA PRIMERA PARTE y responsable de la gestión del presente contrato.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**SEXTO:**

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir de su firma, pero el mismo podrá ser rescindido antes de la llegada del término, en cualquier momento, sin alegar causa alguna, por cualquiera de las partes. Dicha rescisión deberá ser hecha por escrito con treinta (30) días de antelación. Si al término del mismo ninguna de las partes manifestare su deseo de rescindirlo, el mismo se prorrogará por igual período, bajo las mismas cláusulas y condiciones.

**SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Ciento Veinte Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) concedida por Compañía Atrio Seguros, SRL., la cual tiene una vigencia hasta el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PÁRRAFO:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Unidad de Litigios de la Dirección Legal, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no que dependiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**OCTAVO:**

Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas LAS PARTES en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: [direccionlegal@poderjudicial.gob.do](mailto:direccionlegal@poderjudicial.gob.do).
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle Benigno Filomeno de Rojas, 1A, Res. "Bellas Artes", Suite 101, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Correo electrónico: [jrojasbaez@rojasbaez.com](mailto:jrojasbaez@rojasbaez.com)

**NOVENO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. LA PRIMERA PARTE, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

en que LA SEGUNDA PARTE, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de LA SEGUNDA PARTE con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por LA PRIMERA PARTE, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

### DÉCIMO:

Todos los expedientes, escritos de defensas, informes o cualquier otro documento o material preparado por LA SEGUNDA PARTE con motivo a este contrato, serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO PRIMERO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

### DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

1. La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
2. La falta de calidad de las obras ejecutadas.
3. Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento.
4. Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de de las obras ejecutadas o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO TERCERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO CUARTO:**

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

**DÉCIMO QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE no podrá prestar servicios en cualquier otro tipo de iguala legal que entre en conflicto con los servicios producto de este contrato, o esté estrechamente relacionado con esta consultoría.

**DÉCIMO SEXTO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a. Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b. Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c. La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO OCTAVO:**

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO NOVENO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

**VIGÉSIMO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**VIGÉSIMO PRIMERO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
Ángel Elizandro Brito Pujols  
LA PRIMERA PARTE

  
JULIO JOSÉ ROJAS GÓMEZ  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS YBIA CANDELA, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 5239 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 13075-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JULIO JOSÉ ROJAS BÁEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
NOTARIO PÚBLICO